



Rosario, 08 de Mayo 2018.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 04/2018 (Resumen)**

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4223-MONOTRIBUTO. PLAZO ESPECIAL PARA INGRESAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS FEBRERO Y MARZO DE 2018 HASTA EL 20/4/2018**

La AFIP establece que los monotributistas tendrán tiempo hasta el 20/4/2018 para ingresar las obligaciones correspondientes a los períodos febrero y marzo de 2018 del régimen simplificado.

Asimismo, aquellos monotributistas recategorizados de oficio que hayan ingresado por dichos períodos un importe inferior al de la nueva categoría deberán ingresar las diferencias resultantes también hasta el 20/4/2018. En este orden, se detallan a continuación los códigos de impuesto-concepto-subconcepto para realizar los pagos:

- Diferencia del impuesto integrado: 20-019-078.
- Diferencia de las cotizaciones previsionales: 21-019-078.

**DISPOSICIÓN (AFIP) 91/2018- JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL. POSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS FONDOS EMBARGADOS PARA LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA.**

Con motivo de las modificaciones efectuadas en la última reforma impositiva al juicio de ejecución fiscal que permiten que los contribuyentes o responsables puedan ofrecer las sumas embargadas por el Fisco para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, la AFIP establece el procedimiento que debe llevarse al efecto.





En tal sentido, señalamos que los contribuyentes deberán presentarse en la Agencia correspondiente para solicitar la liquidación administrativa de la deuda, manifestando la voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que surja de dicha liquidación. La liquidación administrativa será notificada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, que tendrá 2 días para prestar conformidad a la misma.

Una vez obtenida la conformidad del ejecutado, el representante del Fisco deberá ingresar el oficio de transferencia de los importes embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, y si dichos importes cubren la totalidad de la deuda reclamada, se efectuará el levantamiento del embargo.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 10/2018-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IBSF. VERSIÓN 4 RELEASE 1. APROBACION**

Se aprueba la versión 4 release 1 del programa aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF), de uso obligatorio para la presentación y pago del anticipo 3/2018, inclusive.

El mismo incorpora las distintas modificaciones introducidas a la ley impositiva anual -L. (Santa Fe) 13750-, entre las cuales se encuentra la modificación de los ingresos mínimos del impuesto sobre los ingresos brutos.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 11/2018-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. VENCIMIENTO PARA EL INGRESO DE LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES**

Se modifican las fechas de vencimiento para que los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos ingresen las recaudaciones efectuadas por quincena, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el 25 del mismo mes;





- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Se aclara que cuando los días 10 o 25 mencionados coincidieran con feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a estos.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 12/2018-SANTA FE. SELLOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN Y/O RETENCIÓN. INGRESO DEL IMPUESTO. ADECUACIÓN**

Se establece que los agentes de retención y percepción del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios -RG (API Santa Fe) 11/2003- deberán ingresar en el Nuevo Banco de Santa Fe, o mediante transferencia electrónica de fondos, los impuestos retenidos o percibidos por quincena, abarcando la primera desde el día 1 hasta el 15, y la segunda desde el día 16 hasta fin de mes, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el 25 del mismo mes;
- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Se aclara que cuando los días 10 o 25 mencionados coincidieran con feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a estos.

**RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 17/2018-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL. SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE RECUPERO Y COMPENSACIÓN DEL SALDO TÉCNICO A FAVOR**

Los fabricantes de bienes de capital alcanzados por la alícuota del 10,5% -incluidos en la planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la ley del gravamen- tienen la posibilidad de recuperar el eventual saldo a favor técnico no utilizado para ser computado contra otros impuestos -de acuerdo al mecanismo previsto en el art. 43 de la ley del gravamen-.





Para poder gozar de dicho tratamiento, se prevé la presentación ante la Secretaría de Industria de determinada documentación para acreditar la condición de fabricantes o importadores de los bienes sujetos al beneficio y los costos límite para la atribución de los créditos fiscales de cada uno de ellos, así como los dictámenes profesionales, respecto de la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el citado beneficio.

Se modifica el procedimiento para la presentación de dicha solicitud, la que debe ser realizada a través de la Web de la AFIP, ingresando a la plataforma Trámites a Distancia y seleccionando el trámite “Solicitud de saldo técnico de IVA para fabricantes de bienes de capital”.

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 277/201-RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL. REGLAMENTACIÓN. LEY 27401**

Se establece que la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento del Programa de Integridad y de su contenido, previstos en la ley 27401.

Por otra parte, se establecen las pautas para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de ministros, funcionarios con rango y categoría de ministros, secretario general de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, en base a los montos de los contratos para contratar con el Estado Nacional, según se establece en el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Se dispone que la existencia del Programa de Integridad, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional en todos aquellos procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27401, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.





**DECRETO (Poder Ejecutivo) 279/2018-IMPUESTO A LAS GANANCIAS.  
REFORMA IMPOSITIVA. SE REGLAMENTA LA RENTA FINANCIERA**

Se reglamenta la aplicación del impuesto a las ganancias sobre la renta financiera de beneficiarios del exterior por la retención que se les practica con carácter de pago único y definitivo. En tal sentido, destacamos los principales aspectos reglamentados:

\* Se establecen los porcentajes de presunción de ganancia neta de beneficiarios del exterior para los rendimientos de las LEBAC, para la distribución de utilidades de cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos y de intereses de títulos emitidos por los Estados Nacional, Provincial, Municipal o de la CABA.

\* Por otra parte, se detallan cuáles son las colocaciones financieras -títulos, acciones, valores y participaciones en fondos comunes de inversión- por las cuales el resultado de su enajenación tributará la alícuota del 5% y del 15%.

Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional elabore el listado de países no cooperantes, se tomará en cuenta el listado que al efecto publica la AFIP en su página web.

\* En los casos en que se necesite conocer el costo de adquisición de las LEBAC y demás valores para determinar la ganancia de beneficiarios del exterior, se podrá considerar el valor de suscripción o el valor de cotización al 31/12/2017, hasta que la Comisión Nacional de Valores reglamente estas cuestiones.

\* Si los fondos comunes de inversión abiertos están integrados por un activo subyacente principal, a la distribución de utilidades o al rescate de cuotapartes se les va a dar el mismo tratamiento que el que se le otorga a ese activo subyacente principal. Asimismo, se definen los parámetros para establecer en qué casos el fondo común de inversión se encuentra formado por ese activo subyacente.

\* Rendimientos de inversiones financieras y enajenación de títulos y valores: si el beneficiario del exterior no está exento pero los fondos provienen de jurisdicciones





cooperantes y el beneficiario del exterior es residente en jurisdicciones cooperantes, se aplican a los resultados las alícuotas del 5% o 15% -previstas en los arts. 90.1 y 90.4-, según corresponda, para los rendimientos de inversiones y/o enajenación; pero si son residentes de jurisdicciones no cooperantes o los fondos provienen de jurisdicciones no cooperantes, se va a aplicar la alícuota del 35%.

\* En los casos en que las operaciones se efectúen entre beneficiarios del exterior y el enajenante no tenga representante domiciliado en el país, el ingreso del impuesto deberá ser realizado por el propio vendedor.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 13/2018-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ESCRIBANOS. MODIFICACIONES.**

Se modifica a 4,5% la alícuota de retención y/o percepción que deberán aplicar los escribanos cuando extiendan escrituras traslativas de dominio relativas a ventas de inmuebles alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Se establece que no corresponderá la mencionada retención y/o percepción en los actos de escrituras provenientes de la venta de bienes de uso -cumplimentando ciertos requisitos-, las ventas y locaciones de viviendas comprendidas en la ley 6550, y la primera venta de inmuebles nuevos destinados a vivienda, cualquiera sea el sujeto que la hubiere construido y financiado -exentas de acuerdo a los incs. a), h) y q), art. 213, CF-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4226-PROCEDIMIENTO FISCAL. INSCRIPCIÓN DE BIENES DECLARADOS A TRAVÉS DEL BLANQUEO. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ESPECIAL PARA SUJETOS QUE NO POSEAN CUIT, CUIL O CDI**

Se establece que se podrá solicitar una “Clave de Identificación Especial” para el caso de sujetos que no posean CUIT, CUIL o CDI y que tengan que inscribir bienes declarados en el marco del blanqueo de bienes -L. 27260- en los registros de la propiedad respectivos.





A tal efecto, el trámite deberá realizarlo el escribano público interviniente, actuando como su representante mediante la figura de “administrador de relaciones apoderado”, para lo cual deberá poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones y contar con clave fiscal con nivel de seguridad 3, como mínimo.

La solicitud de la “Clave de Identificación Especial” y la presentación de la documentación respaldatoria mediante archivos digitales en formato “.pdf” se efectuarán a través del servicio con clave fiscal “Clave de Identificación Especial”, opción “Escribanos”, en la Web de la AFIP.

La AFIP generará la clave especial dentro de los 5 días hábiles administrativos desde su solicitud, con acceso restringido a determinados servicios informáticos, y asignará automáticamente el servicio domicilio fiscal electrónico.

Cuando se haya finalizado la actuación del escribano en la formalización de las escrituras públicas y demás actos de contenido patrimonial relacionados con los bienes declarados conforme a la ley 27260, el escribano procederá a dar el cese de su carácter de “administrador de relaciones apoderado”, el cual implicará la baja automática de los servicios habilitados.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4227-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTA FINANCIERA DE BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. LA AFIP ESTABLECE LA FORMA DE EFECTUAR LA RETENCIÓN Y EL INGRESO DEL GRAVAMEN**

La AFIP establece la forma de efectuar la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, y su correspondiente ingreso, para las inversiones sobre renta financiera de los beneficiarios del exterior.





- Interés o rendimiento de inversiones: se establece, según el tipo de rendimiento financiero de que se trate, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable a cada caso para el ingreso de la retención.

- Enajenación de títulos y valores: se establece, en cada caso, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable para el ingreso de la retención.

En el caso de que el ingreso del impuesto lo deba realizar un beneficiario del exterior, se podrá realizar una transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o euros.

En todos los casos, cuando se trate de beneficiarios residentes en jurisdicciones no cooperantes o fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes, los sujetos pagadores deberán utilizar, en reemplazo de las alícuotas del 5% o 15%, una retención del 35% sobre la ganancia neta presunta aplicable a cada caso.

Esta norma también incluye la forma de ingresar el impuesto generado por la compraventa de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, efectuada por beneficiarios del exterior a partir del 23/9/2013.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/4/2018.

### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 300/2018-FIDEICOMISO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

Por medio de la ley 27328, se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, cuyo objeto es desarrollar proyectos en los campos de





infraestructura, inversión productiva, vivienda e innovación tecnológica; a su vez, la ley 27431 creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada.

En el día de la fecha se publica el presente decreto, que adelantamos ayer, en el que se establece el tratamiento de los impuestos a las ganancias y al valor agregado aplicables al citado Fideicomiso.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 14/2018-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO FISCAL 2018. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ADECUACION**

En virtud de las modificaciones introducidas en las fechas de vencimiento para los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997-, se adecua el texto del calendario fiscal de vencimientos para los citados sujetos -RG (API Santa Fe) 35/2017-.

Al respecto, recordamos que los mencionados agentes deberán ingresar las recaudaciones que efectúen por quincena, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el día 25 del mismo mes;
- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Se destaca que cuando los referidos días coincidieran con feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos recaudados deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a los mismos.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 15/2018-SANTA FE. PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. MODIFICACION**

Se modifican los montos aplicables a las multas por infracciones a los deberes formales a partir del 11/4/2018.





**DECRETO (Poder Ejecutivo) 301/2018-IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIONES. FIDEICOMISO PARA OBRAS VIALES FINANCIADO POR EL IMPUESTO AL GASOIL**

Se incluyen dentro de las exenciones del impuesto los movimientos de las cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva en el marco de las operatorias propias del Fondo Fiduciario creado en el marco del fideicomiso para el desarrollo de los proyectos de infraestructura vial y/o la eliminación o reducción de los peajes existentes -creado por el art. 12 del D. 976/2001-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 17/4/2018.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 16/2018-SANTA FE. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. SUJETOS COMPRENDIDOS. EXTENSIÓN.**

Se establece que gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal aplicables para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (Santa Fe) 13749- los nuevos emprendimientos de los distintos sectores que inicien sus actividades a partir del 1/3/2018, siempre que se encuentren encuadrados en los parámetros dispuestos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación -R. (SEyPYME) 340-E/2017-.

Asimismo, se dispone que cuando los contribuyentes dejen de cumplir con los citados parámetros perderán los mencionados beneficios de acuerdo al siguiente detalle:

- Los contribuyentes que confeccionen estados contables, a partir del primer día subsiguiente al cuarto mes posterior al cierre del ejercicio comercial.





- Los contribuyentes que no confeccionen estados contables, a partir del primer día del año fiscal subsiguiente a aquel en que se produzca el incumplimiento.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4229-IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. AUTOMOTORES Y OTROS BIENES. VALUACIONES DE BIENES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.**

La AFIP difunde oficialmente la resolución que fija las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2017 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2017.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 310/2018-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. DECRETO 814/2001. SUSPENSIÓN DESDE EL 1/1/2018 HASTA EL 31/12/2018**

Se suspende, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814/2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme a las disposiciones de las leyes 13047 y 24049.

**DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 353/2018-REVALÚO IMPOSITIVO Y CONTABLE. REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley 27430. Recordamos que el mismo es de carácter optativo y posibilita efectuar la revaluación impositiva de ciertos bienes integrantes del activo de los contribuyentes con el objeto de actualizar el valor de los mismos, abonando un impuesto especial. Cabe recordar que dicha opción es aplicable respecto del primer ejercicio o año fiscal (según corresponda) que cierre con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley (29/12/2017).





**Entre los principales aspectos reglamentados, destacamos:**

- Los bienes en elaboración o construcción, o mejoras no finalizadas: será objeto de revalúo la porción elaborada de los bienes muebles amortizables, la parte construida de los inmuebles en construcción y las erogaciones en concepto de mejoras no finalizadas, en todos los casos al 29/12/2017.
- En el caso de condominios de inmuebles, la parte de cada condómino será considerada como un bien inmueble distinto y no será necesario que todos los condóminos ejerzan la opción de revaluar.
- El factor de revalúo a considerar será el correspondiente al momento de realización de cada inversión y, en caso de no poder determinarse ese momento, se considerará que la adquisición o construcción se produjo al momento de su habilitación.
- En el caso de haberse ejercido la opción de venta y reemplazo, el factor de revalúo a considerar será el que corresponda a la fecha de adquisición, construcción o habilitación del bien de reemplazo.
- Podrán ser objetos de revalúo los bienes adquiridos bajo la modalidad de “leasing”.

Por su parte, la AFIP establecerá los términos dentro de los cuales las entidades u organismos que otorgan y ejercen el control de la matrícula de profesionales habilitados para realizar valuaciones de bienes deberán proporcionar el listado de los referidos profesionales. Recordamos que el régimen prevé que el contribuyente pueda determinar el valor de determinados inmuebles y bienes muebles amortizables con base en la estimación que realice un valuador independiente -art. 284, L. 27430-.

Señalamos que la opción de revalúo podrá ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al período de la opción, y que la AFIP podrá extender ese plazo en hasta 60 días corridos cuando se trate de ejercicios que hubieran cerrado con anterioridad al 25/4/2018.

Con respecto al pago del impuesto especial, se establece que el mismo podrá abonarse en un pago a cuenta, que deberá efectuarse hasta la fecha fijada para el ejercicio de la opción de revalúo, y en hasta 4 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés sobre el saldo que la AFIP deberá determinar, excepto que se trate de micro, pequeñas y medianas





empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES al momento de ejercer la opción de revalúo, que tendrán la posibilidad de cancelar en hasta 9 cuotas y el pago a cuenta.

En referencia a los aspectos contables del revalúo, se habilita a los diferentes organismos de contralor (CNV, BCRA, SSN, IGJ y demás registros públicos de sociedades) a dictar normas complementarias y aclaratorias que estimen pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018.

**DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 354/2018-SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS POR UN SUJETO RESIDENTE O DOMICILIADO EN EL EXTERIOR. REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

Se reglamenta la gravabilidad en el impuesto al valor agregado de los servicios digitales prestados en el país por un sujeto residente o domiciliado en el exterior, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, según lo dispuesto por la ley 27430 de reforma tributaria.

**En este orden, destacamos las principales disposiciones:**

- A los efectos de determinar el perfeccionamiento del hecho imponible, se entenderá que la prestación finaliza al vencimiento del plazo fijado para su pago.
- El impuesto se encontrará a cargo del prestatario, ya sea en forma directa o por medio del mecanismo de percepción.
- En el caso de existir un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, este actuará como agente de percepción y liquidación. De existir varios intermediarios, se establece que el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel que tenga el vínculo más cercano con el prestador del servicio digital.





La actuación del agente de percepción y liquidación se determinará en función de los listados de prestadores -residentes o domiciliados en el exterior- de servicios digitales que confeccionará el Fisco.

- La AFIP reglamentará la forma, plazos y condiciones para que el prestatario liquide e ingrese el impuesto correspondiente cuando no existiere intermediario domiciliado en el país que intervenga en el pago o, si existiere, cuando no deba actuar como agente de percepción y liquidación del impuesto.

- Cuando la liquidación e ingreso del impuesto se encuentren a cargo del prestatario, las operaciones en moneda extranjera se deberán convertir al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a aquel en el que se perfeccione el hecho imponible. En el caso de que la liquidación e ingreso se encuentren a cargo del intermediario que intervenga en el pago, para determinar el importe sujeto a percepción en moneda argentina se deberá tomar el tipo de cambio vendedor que para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario.

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018 y, en aquellos casos en que medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, a partir del momento en que resulten de aplicación los listados elaborados por AFIP mencionados precedentemente.

**RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 142/2018-REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. ADECUACIONES**

Se modifica el plazo para la presentación de la declaración jurada de solicitud de beneficios, prevista en el decreto 1101/2016, el cual se contará desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las





inversiones, hasta cinco días hábiles antes del vencimiento general que fije la AFIP para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias.

Asimismo, se incluye, entre los datos a completar en el formulario de declaración jurada, la identificación precisa de los bienes de capital u obras de infraestructura por los que se solicita el beneficio, a fin de que no quede excluida ninguna de las inversiones productivas.

La resolución rige para los ejercicios fiscales con cierre en el mes de diciembre de 2017, en adelante.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4233-IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN**

Se sustituyen las disposiciones relacionadas con la determinación e ingreso del impuesto sobre los combustibles líquidos y se incorporan las relacionadas con el impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono.

En tal sentido, señalamos que la fecha de vencimiento del ingreso del impuesto se mantiene en el día 22 del mes siguiente al que se declara, y se mantienen las fechas y porcentajes de los anticipos que fueran establecidos para los impuestos sobre los combustibles líquidos.

Con respecto al impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono, se fija también el día 22 del mes siguiente al que se declara como fecha de vencimiento para el ingreso del impuesto, y se establece la obligación de ingresar anticipos a cuenta del impuesto, que variarán en cuanto a cantidad y porcentaje según el tipo de combustible de que se trate.

Las presentes disposiciones también incorporan las cuestiones relacionadas con el régimen opcional de reducción de anticipos.





Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del período devengado marzo de 2018, en el caso de la determinación del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto a las emisiones de dióxido de carbono, pudiéndose presentar y cancelar el impuesto resultante de la DDJJ de marzo de 2018 hasta el día 4/5/2018. Con respecto a los anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono (en los casos en que el impuesto ya sea aplicable), resultarán de aplicación a partir de los anticipos imputables al período mayo de 2018.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4232-REGÍMENES ESPECIALES. GAS NATURAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL RECARGO APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL CONSUMIDO. PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LA PERCEPCION**

Como consecuencia de haberse ajustado la forma de cálculo del recargo aplicable a la distribución de gas natural consumido, se establece que los agentes de percepción tendrán tiempo hasta el 4/5/2018 para presentar la declaración jurada e ingresar la percepción del recargo correspondiente a los períodos fiscales diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018.

En este orden, se aclara que aquellos agentes de percepción que hayan presentado e ingresado la percepción del recargo de los períodos fiscales mencionados precedentemente deberán rectificar e ingresar las diferencias que correspondan hasta el 4/5/2018.

Asimismo, se establece que la determinación del mencionado recargo deberá realizarse a través del sitio web de la AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio “Mis Aplicaciones Web” y seleccionando la transacción “F.854 - Recargo sobre el Gas Natural”.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 27/4/2018.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

